

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1910

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE AL PODER EJECUTIVO UNA AUTORIZACION. (ARREGLO DE UNOS RECLAMOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01297

Publicada el: 12-12-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Empleados públicos, Recursos administrativos, Organización gubernamental, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 122

Posición: 925

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1297

PODER EJECUTIVO

Despacho Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Despacho de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número 9.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Federico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Despacho de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guarás

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28.

Secretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Evina A. de Arosemena

Calle: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los abogados y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ABOLDO ARRIÁN

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 3 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1513

Leyes.

Ley 21 de 1910, de 19 de Diciembre, por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización. 1513

Ley 22 de 1910, de 30 de Noviembre, por la cual se auxilia al Gobierno de Barro Colorado y se reconocen oficialmente los grados que concede. 1513

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley de 1910, por la cual se realizan varios créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. 1513

Proyecto de Ley de 1910, por la cual se otorga una autorización. 1513

Proyecto de Ley de 1910, sobre modificación fiscal. 1514

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Acta de la sesión celebrada por el Congreso de Panamá el día 15 de Noviembre de 1910. 1513

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 10 de 21 de Noviembre de 1910. 1514

Resolución número 11 de 23 de Noviembre de 1910. 1514

Resolución número 12 de 25 de Noviembre de 1910. 1515

Secretaría de Asuntos Varios.

Resolución número 13 de 5 de Diciembre de 1910. 1515

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 14 de 19 de Noviembre de 1910, por el cual se autoriza los gastos de la oficina de Instrucción Pública. 1515

Secretaría de Fomento.

Resolución número 15 de 24 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 16 de 24 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1074 de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1075 de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1075 bis de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1076 de 1º de Diciembre de 1910. 1515

Resolución número 1077 de 1º de Diciembre de 1910. 1516

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Tercera.

Resolución número 146 de 22 de Noviembre de 1910. 1516

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Razon de Patentes y Marcas.

Solicitud sobre registro de Marca de Fábrica número 22646 y Resolución. 1516

Avisos oficiales. 1516

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

General Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

Don G.M. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 21 DE 1910.

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que ponga término, en arreglo a transacción con el señor Juan Brin y la señora Felicidad B. de Jiménez, si reclamo presentado por ellos, sobre perjuicios que aseguran haber sufrido en sus propiedades con motivo de la construcción de la Rampa en la Avenida Norte, si supiere responsable la Nación de los daños alegados y fuere justa la reclamación.

Art. 2º Para celebrar dicho arreglo, deberá comprobarse por medio de peritos los perjuicios sufridos y su cuantía.

Dada en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

José M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 1º de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

LEY 22 DE 1910.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se auxilia al Colegio de San José y se reconocen oficialmente los grados que concede.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º Reconócese como oficial el grado que concede el Colegio de San José a las alumnas que terminen sus estudios en dicho plantel, siempre que presenten exámenes de grado satisfactoriamente, a juicio de un jurado nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La Nación sostendrá en dicho Colegio un Maestro ó Maestra de Pedagogía y suministrará el mobiliario que hiciere falta para la buena marcha del plantel.

Art. 3º El Gobierno proporcionará por su cuenta al mencionado Colegio un local adecuado para que funcione cómodamente teniendo derecho en cambio a siete becas de niñas internas, una por cada Provincia, escogidas por el Ejecutivo de acuerdo con la Directora y de conformidad con el reglamento del Colegio.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en cuenta los que sobre Instrucción Pública rijan en el país.

Art. 5º La suma que se requiera para el cumplimiento de esta Ley se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.